

**DESTACADOS DE LA SEMANA**

- Este sábado se cumplen 2 meses<sup>1</sup> de funcionamiento de la Convención Constitucional (“CC”) restando 7 meses para el vencimiento del plazo original y 10 si se considera la posible prórroga. Cumpliéndose el cronograma establecido, todas las comisiones evacuaron sus propuestas de normas reglamentarias, las que serán votadas por el Pleno (algunas bajo el reglamento general y otras en reglamentos o informes separados<sup>2</sup>). Preocupan muchas propuestas que escapan de la esfera de competencias de la CC y otras que transgreden abiertamente la Carta Fundamental. En esta edición profundizaremos especialmente en las propuestas de la Comisión Provisoria de Derechos Humanos<sup>3</sup>.
- La Comisión Provisoria de Participación Popular aprobó establecer un plebiscito dirimente respecto de las propuestas de normas constitucionales que no alcancen el quorum de 2/3, pero que cuenten con una votación igual o superior a 3/5. Se trata de una norma contraria al ordenamiento jurídico, pues la Constitución no los autoriza, de manera que el reglamento no puede contemplarlos. Para ello, se requeriría de una reforma constitucional habilitante y previa. No basta, como pretende la propuesta, que se efectúen las reformas normativas pertinentes para implementarlos, pues no se trata meramente de una cuestión de implementación sino de que la CC carece de atribuciones para proponerlos. Más allá de los límites constitucionales, estos plebiscitos debilitan los incentivos para alcanzar acuerdos y presentan una serie de problemas en que la complejidad sociocultural es reducida a una pregunta, muchas veces arbitrariamente elegida y formulada.
- Esta semana se hizo público el aumento de presupuesto que la CC solicitó al Gobierno. De ese aumento, \$1.773 millones son para financiar el polémico incremento de asignaciones que la CC aprobó para los convencionales constituyentes. La otra parte (\$393 millones) es para la contratación de bienes y servicios. En este último caso, se trataría de una reposición y reordenación de recursos que, con cargo a ese ítem, fueron utilizados por la CC previo a contar con un reglamento sobre la materia. Así, ya son 2 los incrementos que se cuentan en el presupuesto del organismo durante este año, en un complejo y estrecho escenario económico y fiscal.

<sup>1</sup> Incluye lo sucedido en la Convención Constitucional desde el viernes 27 de agosto hasta el jueves 02 de septiembre en la tarde, inclusive.

<sup>2</sup> Serán objeto de debate y conocimiento separado por el Pleno las propuestas de la comisión provisoria de Ética, de Derechos Humanos, de Participación y Equidad Territorial, y de Participación y Consulta Indígena.

<sup>3</sup> En ediciones anteriores ya nos hemos referido a las complejas propuestas de la Comisión provisoria de Ética.

# ¿QUÉ PASÓ ESTA SEMANA?

## 1. PROPUESTA DE LA COMISIÓN PROVISORIA DE DERECHOS HUMANOS

Esta semana, la Comisión Provisoria de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, puso a disposición de la Comisión provisoria de Reglamento una propuesta de bases, principios y normas de Derechos Humanos, Individuales, Colectivos, Ambientales y de la Naturaleza. Ello, pues en principio esa propuesta sería sistematizada y contenida en la propuesta de reglamento general de la CC. Sin embargo, las coordinaciones de las comisiones provisorias antes referidas concordaron que la propuesta sobre Derechos Humanos irá directamente al Pleno y se revisará ahí en forma separada, tal y como ocurrirá con los informes y propuestas normativas de las Comisiones provisorias de Ética, Participación Popular y Equidad Territorial y Participación y Consulta Indígena.

En primer lugar, **recomiendan, a propósito de las comisiones temáticas, que la Comisión Permanente de Derechos Humanos sea una comisión única**, por la interdependencia, indivisibilidad y universalidad de los Derechos Humanos (la Comisión Provisoria de Reglamento tiene contempladas dos comisiones en la materia). Dicha Comisión Permanente deberá levantar una propuesta de un sistema integral de derechos y garantías que contendrá las bases de un Estado de Derecho democrático y social, un catálogo de derechos desde una dimensión individual, colectiva, intercultural e interdependiente, acciones de tutela o protección, así como las instituciones jurisdiccionales encargadas de su materialización; todo esto, incorporando la perspectiva feminista, plurinacional y los saberes ancestrales y populares. Luego, le encomiendan una serie de tareas, entre ellas, promover acciones afirmativas y formular y desarrollar acciones de memoria histórica, verdad, reparación integral y garantías de no repetición.

Además, la Comisión Permanente debería considerar, a lo menos, **una serie de principios**, entre ellos, **el pluralismo jurídico**, que implica el reconocimiento de las normas y costumbres de pueblos originarios y tribales; **el control de convencionalidad**, que implica la obligación de todos los órganos del Estado de velar por el cumplimiento de las obligaciones emanadas por el sistema interamericano de derechos humanos; **el principio de no repetición**, materializado en medidas que garanticen que no se vuelvan a cometer vulneraciones a los Derechos Humanos, ambientales y la naturaleza; **y el principio de justiciabilidad**, que implica que todos los derechos asegurados en la Constitución deben ser exigibles. También debería considerar **un catálogo de derechos**, entre los que destaca la autodeterminación de los pueblos y la libre disposición responsable de su patrimonio y/o bienes comunes naturales; el derecho a recibir información de calidad, oportuna y veraz; el derecho al ocio; el derecho al trabajo remunerado de cuidados y doméstico; derecho a la protesta; derecho a huelga y a negociación colectiva ramal; derecho a la seguridad social y a un sistema de pensiones digno; derecho a la memoria, verdad histórica, justicia, reparación integral y garantías de no repetición; derecho a la soberanía alimentaria; entre muchos otros.

Por otro lado, **y en la línea del concepto de negacionismo ya aprobado por la Comisión Provisoria de Ética, determinaron inhabilidades de los convencionales para conformar la Comisión Permanente que proponen**, y que consisten en: (1) sostener opiniones, comentarios y/o relatos negacionistas; (2) pertenecer a organizaciones que profesen discursos de odio, racismo u otra discriminación; (3) haber recibido sanción disciplinaria por la Comisión de Ética de la Convención; (4) tener un conflicto de interés, ya sea individualmente o por terceros vinculados, determinados por la ley, o cuando concurran circunstancias que le resten imparcialidad en el ejercicio de sus competencias; y (5) tener conflicto de interés en torno a los bienes comunes naturales, como el agua. En ningún caso serán impedimento los asuntos de índole general que interesen a los pueblos originarios, tribales, gremios, profesiones, activistas, industrias o al comercio que pertenezcan.

Asimismo, **encargan a la Comisión Permanente de Derechos Humanos hacer uso de la facultad que le corresponde como poder constituyente originario (la expresión es de la comisión), para “regular y normar, vía disposiciones transitorias, aquellas situaciones graves y urgentes cuya resolución demanda la sociedad chilena”**. A modo de ejemplo, indican que deberá acordar un procedimiento judicial para personas mayores, víctimas de violaciones de derechos humanos, y un mecanismo especial para satisfacer la demanda de justicia y reparación de todas las víctimas del período dictatorial, así como del contexto del estallido social; la restitución de territorios ancestrales; el levantamiento del secreto establecido por 50 años respecto a la información entregada en la Comisión Valech; y el reconocimiento del deber de reparación integral y regeneración de la naturaleza y de los territorios donde se emplacen las “comunidades en sacrificio”, así como medidas urgentes para enfrentar la crisis climática y ecosistémica.

En tercer lugar, se levantó una **propuesta de acciones para transversalizar armónicamente el enfoque de Derechos Humanos en el conjunto de las definiciones de la Convención. Se propone crear una Coordinación Transversal de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza** encargada de velar por el ejercicio del control de convencionalidad del trabajo de las comisiones permanentes, esto es, el contraste de las obligaciones internacionales del Estado en materia de Derechos Humanos con la discusión constitucional, **y la incorporación de las normas de *ius cogens* de los tratados vigentes**<sup>4</sup>. Esta coordinación estaría conformada por dos convencionales de cada comisión temática (14 en total), estando encargada de identificar duplicaciones o incoherencias del trabajo de las comisiones en estas materias y convocarlas a instancias de complementación de las propuestas. Una propuesta similar, de comisiones transversales, ya había sido rechazada en la Comisión Provisoria de Reglamento.

En cuarto lugar, se propone a **la Comisión Permanente de Derechos Humanos la consideración de, a lo menos, una serie de enfoques y principios, los que deberían ser contemplados en el Reglamento general**. Entre ellos está la perspectiva de género, la plurinacionalidad e interculturalidad, la equidad territorial, la participación popular incidente, inclusiva y soberana, como también la participación de los pueblos originarios (consulta indígena), entre otros.

---

<sup>4</sup> Llamamos la atención que no hay referencia en esta sección a que se trate de tratados ratificados por el Estado de Chile; tampoco hay referencia a si se trata de instrumentos vinculantes o no.

Complementariamente, se propone establecer expresamente en la Constitución la supremacía constitucional de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, como también los pactos y tratados suscritos entre el Estado chileno y los pueblos originarios.

También se profundiza en la forma en que se debe reconocer la verdad histórica y dar justicia, reparación y garantías de no repetición, entre lo que se encuentra, por ejemplo, la derogación de ciertas normas, como la que rige reuniones públicas contenida en el DS 1086, del año 1983; la consideración de incorporar a los adolescentes desde los 14 años para la votación del plebiscito de salida y el reemplazo de Carabineros de Chile por una entidad pública que ejerza la función policial bajo dependencia y control civil con enfoque ciudadano y desmilitarizado (respecto de lo cual se profundizará más adelante).

Por último, entre las normas específicas propuestas, solicitan que el catálogo de temáticas a abordar y los derechos humanos que se indican en la propuesta tengan carácter vinculante para la Comisión Permanente. Además, que sus propuestas sean base y marco general para la Comisión Permanente, debiendo todas las demás comisiones destinar una de sus primeras sesiones a su estudio para enmarcar su plan de trabajo en estos principios.

## 2. COMISIÓN PROVISORIA DE COMUNICACIONES BUSCA INCORPORAR NUEVAS INSTITUCIONES Y PRINCIPIOS AL REGLAMENTO

La Comisión Provisoria de Comunicaciones, Información y Transparencia **propuso la creación de una Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia de la CC y una serie de normas relativas a la transparencia, divulgación de actividades, labor de archivo y gestión documental, y labor de educación cívica de la CC.** Estas propuestas fueron acogidas, esta semana, por la Comisión provisoria de Reglamento, en el contexto de la labor de sistematización que la instancia hace de estas propuestas, las que serán integradas a la proposición de Reglamento general.

Asimismo, la referida comisión **propuso la inclusión de nuevos principios al Reglamento.** En concreto, plantea agregar 7 nuevos literales a los ya contemplados en el artículo 3° de la propuesta de reglamento aprobada por la Comisión provisoria de Reglamento: n) plurilingüismo, equidad idiomática y proscripción de la asimilación; o) lenguaje claro e inclusivo; p) comunicación; q) comunicación con perspectiva de género, feminista y no sexista; r) transparencia y apertura; s) publicidad; y t) trazabilidad. De estos, la Comisión provisoria de Reglamento aprobó la incorporación de los principios de lenguaje claro e inclusivo y el de trazabilidad, junto con agregar al principio de enfoque de género y perspectiva feminista, la propuesta relativa al principio de comunicación con perspectiva de género, feminista y no sexista. Ahora bien, respecto a los otros, cabe señalar que ya se encontraban subsumidos o incluidos en la propuesta elaborada por la Comisión provisoria de Reglamento, por lo que era redundante su incorporación.

### 3. COMISIÓN PROVISORIA DE PARTICIPACIÓN POPULAR Y EQUIDAD TERRITORIAL: PLEBISCITOS DIRIMENTES

Como anticipábamos, esta **comisión aprobó establecer un plebiscito dirimente**, como lo propuso el Frente Amplio, Independientes No Neutrales, Colectivo Socialista, Partido Comunista, Lista del Pueblo, Movimientos Sociales y Pueblos Originarios. Esta propuesta ya había sido discutida en la Comisión provisoria de Reglamento, la cual fue rechazada, reviviendo ahora a través de la Comisión provisoria de Participación.

La propuesta establece en su artículo 65 que: “La Convención Constitucional podrá resolver la realización de un plebiscito dirimente respecto de determinadas normas constitucionales, convocando a la ciudadanía a decidir mediante el sufragio universal popular la inclusión o exclusión en el nuevo texto constitucional de las normas constitucionales objeto de la convocatoria, de acuerdo a las reglas establecidas en el presente reglamento”. Asimismo, se establece que se someterán al mecanismo de plebiscito dirimente, aquellas propuestas de normas constitucionales que no alcancen el quorum de aprobación, pero con una votación igual o superior a 3/5 de los convencionales, en segunda votación. Respecto de estas últimas, se realizará una votación para determinar si una materia será objeto de convocatoria a plebiscito dirimente, para lo que se requiere un quorum de aprobación de mayoría absoluta. En el mismo sentido, la propuesta en cuestión establece que la CC podrá convocar en una sola oportunidad al plebiscito dirimente, en el que podrán participar todos los chilenos con residencia en el territorio y en el extranjero, desde los 16 años de edad.

En cuanto a los efectos del plebiscito dirimente, se expresa que, una vez verificado y concluido su escrutinio, las normas de propuesta constitucional aprobadas por la ciudadanía pasarán a integrar la propuesta de nueva Constitución. Respecto a la implementación, el artículo 69 de la propuesta establece que para la convocatoria a plebiscito deberán llevarse a cabo las reformas a los cuerpos normativos pertinentes.

Las propuestas de la comisión referida en este numeral serán vistas en forma separada e independiente por el Pleno y no formarán parte del reglamento general, sino que constituirá un eventual reglamento separado, de aprobarse.

### 4. COMISIÓN PROVISORIA DE DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD Y JUSTICIA TERRITORIAL: LAS AUTONOMÍAS PLURINACIONALES

La Comisión Provisoria de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial presentó a la Comisión Provisoria de Reglamento su propuesta de regulación para el Reglamento definitivo de la CC en el contexto del trabajo de sistematización que esa comisión hace de ciertas propuestas de las comisiones provisorias. Si bien plantearon incorporar el principio de descentralización a los principios rectores del trabajo de la CC, su redacción no fue acogida por la Comisión Provisoria de Reglamento. En este sentido, prevaleció la redacción original de ese principio surgida en esta última instancia. Ambas redacciones buscan asegurar el traspaso de competencias y recursos desde el nivel central a los diversos territorios del país, pero la Comisión de Reglamento incluye además a los “territorios indígenas”. La propuesta de la Comisión Provisoria de Descentralización incluía la participación de los chilenos en el exterior

en el proceso constituyente, lo que no fue acogido en el proceso de sistematización, aunque puede insistirse después vía indicaciones en el Pleno. Aun cuando no fue analizado por la Comisión Provisoria de Reglamento, destaca como un principio rector propuesto por la Comisión de Descentralización, las autonomías plurinacionales, pues se da por sentado que se van a establecer autonomías territoriales indígenas en el texto de propuesta de la nueva Constitución. Esto produce nuevas interrogantes, como si serán los convencionales los que hagan la división territorial de estas autonomías o será delegada al Congreso Nacional y qué ocurrirá con las personas no indígenas y empresas que existen en dichos territorios.

## 5. SÍNTESIS DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PROVISORIA DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA

Entre otras materias, la Comisión provisoria de Participación y Consulta Indígena zanjó **establecer la consulta indígena, luego de enumerar 10 principios por los cuales se ha de regir. Se establece que su objetivo es sentar acuerdos vinculantes para que se incorporen como disposiciones al nuevo texto constitucional, teniendo como referente fundamental, distintos instrumentos internacionales.** Se establece además una obligación de resultado para la CC respecto al deber de salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas y que, en el proceso constituyente, su participación no tendrá más límites que el respeto por los derechos humanos, pudiendo participar libremente en toda instancia de creación de normas.

Se propone, asimismo, **crear una Secretaría de Participación y Acuerdos Indígenas integrada por sabios o sabias y, además, por profesionales, en ambos casos pertenecientes exclusivamente a pueblos y naciones preexistentes al Estado.** Por último, llama la atención el monto solicitado para realizar el proceso de participación y consulta indígena, así como para financiar a los nuevos cargos que se crean, sumando en total \$3.756 millones.

## 6. LA LISTA DEL PUEBLO SE DESINTEGRA

La Lista del Pueblo irrumpió en la CC como una de las fuerzas más importantes, dado que reunía a 26 convencionales constituyentes de un total de 155. Sin embargo, fue desintegrándose y los constituyentes Ingrid Villena (D13), Camila Zárate (D7), Helmuth Martínez (D23), Natalia Henríquez (D9), Giovanna Grandón (D12), María Rivera (D8), Francisco Caamaño (D14), Loreto Vallejos (D15), Elisa Giustnianovich (D28) y Loreto Vidal (D20) decidieron abandonar la Lista del Pueblo. El miércoles, un conjunto de 17 convencionales que pertenecieron en algún momento a la Lista del Pueblo, anunciaron la creación de un nuevo pacto denominado “Pueblo Constituyente”. De esta forma, y considerando los últimos movimientos, la integración se manifiesta de la siguiente manera:

INDEPENDIENTES	LISTA DEL PUEBLO	PUEBLO CONSTITUYENTE
1. Loreto Vidal	1. Constanza San Juan	1. Marco Arellano
2. Elisa Giustinianovich.	2. Cristóbal Andrade	2. Francisca Arauna
3. Helmuth Martínez	3. Magdalena Rivera	3. Francisco Caamaño
4. Giovanna Grandón <sup>5</sup>	4. Alejandra Pérez	4. Ivanna Olivares
	5. Andrés Cruz	5. Lisette Vergara
		6. Ingrid Villena
		7. Dayyana González
		8. Camila Zárate
		9. Natalia Henríquez
		10. César Uribe
		11. Elsa Labraña
		12. Manuel Woldarsky
		13. Daniel Bravo
		14. Loreto Vallejos
		15. Fernando Salinas
		16. Tania Madariaga
		17. Rodrigo Rojas

---

<sup>5</sup> Cabe hacer presente que la marginación de la Lista del Pueblo por parte de la constituyente Giovanna Grandón es temporal.

# ¿POR QUÉ ES RELEVANTE?

## 1. UN EXTENSO Y AMPLIO LISTADO DE PRINCIPIOS PARA EL REGLAMENTO

El artículo 3° de la propuesta de Reglamento general contempla una serie de principios que, según señala la norma, deben ser respetados y aplicados por el Reglamento y el actuar de la Convención Constitucional. Son más de 20 principios, entre los cuales se encuentran la preeminencia de Derechos Humanos, enfoque de género y perspectiva feminista, plurinacionalidad, interculturalidad, descentralización, participación popular incidente, participación incidente de pueblos indígenas y consulta indígena, protección del medio ambiente, entre muchos otros. A su vez, y como señalamos, las comisiones provisorias de Derechos Humanos, de Comunicaciones, de Descentralización y de Participación Popular propusieron incorporar principios adicionales y/o reformular algunos, quedando así y a pesar de las concordancias y sistematización un largo listado de principios, generándose también ciertas inconsistencias entre ellos.

Sobre los principios preocupan varias cosas. En primer lugar, en el encabezado del artículo 3° se señala que estos principios rectores “*constituyen las bases democráticas y legítimas del proceso constituyente, teniendo todos la misma relevancia*”, y que deberán ser respetados y aplicados por el Reglamento como por el actuar de la CC. Al respecto, inquieta cómo estos principios se erigen como una limitación para la discusión de los temas de fondo en la CC. En efecto, al dar por supuestos ciertos principios y sus contenidos, los cuales deben ser respetados por el actuar de la CC, pareciera que se imponen a la CC como una verdad insoslayable, en circunstancias que precisamente varias de estas cuestiones deben zanjarse en el seno de la CC cuando se discutan los aspectos de fondo. En segundo lugar, muchos de estos principios se encuentran definidos en términos amplios y vagos, además de que hacen referencia a estándares que van mucho más allá de aquellos que han sido aprobados a través de los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes. En definitiva, más que lineamientos para la interpretación de las normas del Reglamento, estos principios se plantean como una verdadera limitación para la deliberación al interior de la CC.

## 2. PROPUESTA DE LA COMISIÓN PROVISORIA DE DERECHOS HUMANOS

La propuesta de la Comisión provisorias de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición, presenta una serie de situaciones como base para la discusión de la Comisión Permanente, que proponen crear que, sin embargo, no son nada pacíficas y que, por su relevancia, deberían ser debatidas en el seno de la CC. Así, por ejemplo, se puede mencionar la calidad de “social” que se atribuye al Estado de Derecho, calificación que nuestro Estado no tiene en la actualidad y que ha sido cuestionada como un camino adecuado para resolver los problemas sociales<sup>6</sup>. Lo mismo sucede respecto a la consagración de un catálogo de derechos específicos, que incluye algunos para determinadas

<sup>6</sup> Poyano, Rodrigo. “¿Necesita Chile un principio de Estado social en la Constitución? Revista de Derecho UDD. Año XIX, N° 40, Julio 2019. Disponible en [https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ40\\_409.pdf](https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ40_409.pdf)

colectividades, o los enfoques que se pretenden utilizar, que, aunque en el texto se proponen sólo como elementos para que la Comisión Permanente tenga en consideración, luego se solicita explícitamente que tengan carácter vinculante.

Por otro lado, se pretende marginar del debate a aquellos convencionales cuyas opiniones no son merecedoras, a juicio de la Comisión Provisoria de Derechos Humanos, de conformar la Comisión Permanente. Vuelve a ser sancionado el sostener comentarios o relatos negacionistas o pertenecer a agrupaciones que profesan discursos de odio o discriminatorios, añadiéndose el tener conflictos de interés, sin especificar o remitirse a una norma concreta para determinarlos. En este punto, hay que destacar una propuesta realizada por el convencional Harboe (PPD) para excluir también a quienes participen en hechos de violencia o que la justifiquen como mecanismo de transformación social, la que fue rechazada por amplia mayoría<sup>7</sup>. Si bien son muchos los puntos que pueden ser relevados, se profundizará en los siguientes:

#### a) PODER CONSTITUYENTE “ORIGINARIO”

La Comisión provisoria de Derechos Humanos encargó a la Comisión Permanente regular y normar, en las disposiciones constitucionales transitorias, aquellas situaciones graves y urgentes cuya resolución demanda la sociedad chilena, haciendo referencia a la facultad que le corresponde como “*poder constituyente originario*”.

La CC, sin embargo, no tiene un carácter originario, pues no surge de una ruptura institucional. Sólo tiene la facultad de ejercer las atribuciones que la Constitución Política de la República vigente establece, las que son limitadas y no obstan a las facultades de los demás órganos constitucionales. Es decir, se trata del ejercicio del poder constituyente derivado, con limitaciones de forma, de fondo y de tiempo, que surgió fruto de un acuerdo entre parlamentarios, representantes de la ciudadanía, y que fue institucionalizado a través de una reforma constitucional, sin pasar a llevar la institucionalidad<sup>8</sup>. De este modo, no corresponde a la Comisión de Derechos Humanos interpretar a su arbitrio las atribuciones de la Convención, ni menos extenderlas aduciendo un poder originario de la misma que no es tal.

Donde queda más patente el carácter derivado de la CC es en las restricciones materiales a las que está sometida en virtud de los artículos 130 y siguientes de la Constitución. En específico, no podrá intervenir en ninguna función o atribución de otros órganos o autoridades establecidas en la Constitución o en las leyes; mientras no entre en vigencia la nueva Constitución, la actual seguirá vigente sin que la CC pueda negarle autoridad o modificarla; no podrá atribuirse la Convención o cualquiera de sus integrantes o fracción de ellos, el ejercicio de la soberanía, asumiendo otras atribuciones que las expresamente reconocidas por la Constitución actual; y, por último, el nuevo texto constitucional deberá respetar del carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias firmes y ejecutoriadas, y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

---

<sup>7</sup> Se rechazó la propuesta con 12 votos en contra (de Celedón, Linconao, Martín, Millabur, Olivares, Ribera, Roa, Royo, San Juan, Vargas, Videla y Woldarsky), una abstención (Muñoz) y tres votos a favor (Arancibia, Harboe y Hurtado).

<sup>8</sup> Ribera, Teodoro. “Apuntes. Unidad 4: Democracia Constitucional y Democracia Mayoritaria: Tribunal Constitucional y Jurisdicción Constitucional”. Fecha: 5 de diciembre de 2020. P. 9.

## **b) PLEBISCITO DE SALIDA: VOTO DE ADOLESCENTES DESDE LOS 14 AÑOS**

La Comisión provisoria de Derechos Humanos recomendó además, como medida de reparación, considerar la incorporación de los adolescentes desde los 14 años para la votación del plebiscito de salida. Entre las razones argüidas se encuentra la importancia de que las futuras generaciones sean parte del proceso para generar mayor adherencia a la nueva Carta Fundamental, así como el hecho de que hoy son responsables penalmente, pero no gozan como contrapartida de derechos políticos. Sin embargo, no se levantaron argumentos relacionados a cómo esta medida constituye una manifestación del deber del Estado de reparar el daño por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado y las violaciones de Derechos Humanos.

Detrás de esto se encuentra el hecho de que los estudiantes secundarios en el último tiempo son los que han impulsado las principales demandas sociales y los movimientos para la transformación nacional. No es poco probable que una medida así termine provocando mayor adoctrinamiento desde determinados colectivos a los alumnos a muy temprana edad, en la que todavía no han desarrollado plenamente un juicio crítico ni una formación política acabada, razón por la cual, si bien tienen responsabilidad penal acorde a su edad (no se les aplican las mismas normas que a los adultos), no gozan tampoco de capacidad civil, no pudiendo casarse sino hasta los 16 años con autorización de los padres, ni trabajar sin dicha autorización, o incluso manejar sin la compañía de una persona con cierta antigüedad en la conducción.

## **c) REEMPLAZO DE CARABINEROS DE CHILE**

Por último, como garantía de no repetición, que implica, entre otras cosas, restablecer la confianza en las instituciones del Estado, se propuso reemplazar la institución de Carabineros de Chile por una entidad pública que ejerza la función policial bajo dependencia y control civil con enfoque ciudadano, desmilitarizado, carrera funcionaria de escalafón único y que someta su doctrina, sus políticas y el cumplimiento de su labor al respeto irrestricto de los Derechos Humanos. Al respecto, y más allá de la discusión de fondo respecto la conveniencia o no de refundar una institución que está próxima a cumplir 100 años de historia y la desmilitarización, su formación y funcionamiento, las principales voces en contra a esta propuesta se dirigieron a una cuestión formal: excede el mandato de la Comisión de Derechos Humanos, alejándose de ser una propuesta para la elaboración de Reglamento. La cuestión será conocida por el Pleno de la CC.

# VOCES DE LA SEMANA

## 1. AGUSTÍN SQUELLA ADVIERTE QUE CONTENIDOS VAN MAS ALLÁ DEL REGLAMENTO E IMPORTANCIA DE DISTINGUIR NORMAS QUE SE DEBAN VOTAR POR 2/3

El martes, en el contexto de la discusión sobre el número de reglamentos y el quorum de aprobación de las normas, el convencional Squella señaló que “en las propuestas reglamentarias de las comisiones ocurrió, y es comprensible que ocurriera, que hay muchas normas que nos proponen que conciernen al Reglamento, pero hay muchas normas que son propuestas para la futura Constitución, yo no sé cómo no advirtieron eso, pero, en fin. Hay que hacer un trabajo de separación, lo que se nos pidió es proponer un Reglamento de la convención y no anticipar contenidos constitucionales. Son ciertamente más importantes estos que el reglamento, pero no es el momento de entrar en ellos, y si nos quedáramos solamente con las propuestas de las comisiones que dicen relación con el Reglamento, hay que hacer un trabajo para diferenciar los quorum porque no todas las normas del reglamento van a requerir el quorum de 2/3 si no sólo aquellas que conciernen a votaciones”.

## 2. DECLARACIONES DESTEMPLADAS DEL JUEZ DANIEL URRUTIA

El miércoles de la semana pasada, en la Subcomisión de Marco General de DDHH, Ambientales y de la Naturaleza, de la Comisión Provisoria de DDHH, expuso el juez Daniel Urrutia quien señaló lo siguiente: “Durante el estallido (social), el Poder Judicial ha servido como parte del dispositivo de represión al avalar y justificar la represión a través de muchos procesos basados en evidencia de muy poca calidad o directamente inventadas por agentes del Estado. Un ejemplo incontestable es que la Corte de Apelaciones de Santiago ha rechazado todos y cada uno de los recursos que intentaron poner freno a la represión de Carabineros de Chile y del Gobierno. Si la Corte hubiera ordenado frenar el uso de balines en el primer recurso de protección que rechazó (tras el 18-O), no hubiesen existido las cientos de mutilaciones oculares que hemos tenido que sufrir, sobre todo las víctimas y sus familias. Gustavo Gatica no hubiera perdido su visión”.

Esta semana, y a raíz de estas declaraciones, y del reproche que se generó en torno a ellas, varios convencionales emitieron una declaración respaldando los dichos del magistrado. Lo anterior resulta complejo por varias razones, entre las que se cuentan que nuevamente un grupo de convencionales entra en asuntos de la contingencia y en pugna con el Poder Judicial que ha manifestado su molestia por las declaraciones del juez Urrutia (anteriormente ya lo hizo la Convención a propósito de los llamados presos de la revuelta).

# ¿QUÉ ES LO QUE VIENE?

## COMISIÓN PROVISORIA DE REGLAMENTO FIJA LOS PLAZOS PARA EVACUAR EL REGLAMENTO DEFINITIVO

El martes en la mañana el pleno de la Comisión provisoria de Reglamento, haciendo aplicación del artículo noveno transitorio aprobado en el Pleno de la CC la semana pasada, determinó los plazos en los cuales se ejecutarían los últimos pasos de cara a la redacción del Reglamento definitivo de la Convención. El cronograma sería el siguiente:

FECHA	ACTIVIDAD
Lunes 6 de septiembre	Publicación de los reglamentos a ser debatidos por el Pleno.
Martes 7 y miércoles 8 de septiembre	Durante estos días los convencionales podrán tomar conocimiento de la propuesta de Reglamento.
Jueves 9 y viernes 10 de septiembre	Deliberación y votación general en el Pleno de la Convención Constitucional.
Lunes 13 y martes 14 de septiembre	Plazo para presentar indicaciones a la propuesta presentada al Pleno de la CC.
Miércoles 15 y jueves 16 de septiembre	Elaboración del comparado con las propuestas presentadas en tiempo y forma debidas.
Lunes 20 de septiembre	Se pone el comparado a disposición de los convencionales constituyentes.
Martes 21, miércoles 22 y jueves 23 de septiembre	Debate y votación de las indicaciones presentadas en el Pleno. Terminada esta votación se entiende aprobado definitivamente el Reglamento y vence el plazo para que las comisiones presenten informes.
Viernes 24 de Septiembre	Informe de la Coordinación de la Comisión de Reglamento con las enmiendas aprobadas.
Martes 28 de Septiembre	Devolución del Reglamento a la Mesa Directiva para su publicación.
Miércoles 29 y Jueves 30 de Septiembre	Período de integración de las comisiones permanentes: llamado, presentación de postulaciones y revisión de patrocinios.

Como hemos señalado, la propuesta realizada por la Comisión Provisoria de Ética, la de Participación Popular y Equidad Territorial, la de Derechos Humanos y la Comisión Provisoria de Participación y Consulta Indígena, se propondrán al Pleno en informes o cuerpos normativos autónomos.